



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2020-00040-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL HUERTAS VALERO
DEMANDADO: ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado, ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS, falleció el 01 de abril de 2022 conforme se advierte del Registro Civil de Defunción visible en el PDF 06 del expediente virtual.
2. No tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado LUIS CARLOS PERALTA PINILLA al poder conferido por el demandado ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS comoquiera que no se satisface el presupuesto contenido en el inc. 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior, comoquiera que no se acreditó la entrega de la renuncia a los herederos y/o cónyuge del fallecido ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS, y, además, porque conforme a lo dispuesto en el inc. 5 del art. 76 del C.G.P. la muerte del mandante no pone fin al poder, ni ha sido revocado este por parte de sus herederos o sucesores.

Secretaría librese comunicación al abogado LUIS CARLOS PERALTA PINILLA informándole la determinación adoptada, la cual deberá remitirse mediante correo electrónico a la dirección luiscarlosperaltaabogado@gmail.com.

3. Conforme lo anterior, el proceso continuará respecto al demandado **ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS** quien viene representado por abogado conforme al poder que fue conferido en vida.
4. Comoquiera que la audiencia programada para el 26 de septiembre de 2020 no se llevó a cabo, es necesario, para adelantar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, así como la de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en los art. **77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.** modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día **25 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 AM** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- c) Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58572ce581db5158e543753e3d5e58686a25b15fdefdeeea484191eb8abd1d6**

Documento generado en 21/11/2022 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>